



## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2023-GRLL-GGR-GRAG

### VISTO:

El informe legal N° 024-2023/GGR-GRAG-OAJ-CSB y el informe técnico N° 0026-2023/GGR-GRAG-OAD-MPP, que declaran procedente la solicitud de beneficio de subsidio por fallecimiento promovido por doña **ALICIA FLOR IZAGUIRRE LINARES**, por el deceso de su esposo JOSÉ FRANCISCO COLLANTES TORRES, adjuntando el Acta de Defunción, Partida de Matrimonio y otros.

### CONSIDERANDO;

Que, en el artículo 142º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, regula un conjunto de programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procurando la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir una serie de aspectos entre los que encontramos a los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio;

a) Subsidio por fallecimiento que contempla a su vez dos supuestos:

a.1. Subsidio por fallecimiento del servidor: se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres (3) remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. Este orden Implica por ejemplo que, de contarse con cónyuge supérstite, esta excluya a los hijos del servidor y demás (padres, hermanos).

a.2. Subsidio por fallecimiento de familiar directo del servidor: se otorga al servidor por el fallecimiento de familiar directo (cónyuge, hijos o padres), por un monto de dos (2) remuneraciones totales.

Que, al respecto, de la citada disposición legal se advierte que el otorgamiento del citado subsidio se condiciona a que se configure el fallecimiento como contingencia. En efecto, uno de los supuestos establecidos para que se otorgue el subsidio al servidor de carrera debe darse cuando ocurra el fallecimiento de uno de sus familiares directos (reconocidos expresamente por la norma). Siendo así, uno de los familiares directos, es el o la cónyuge del servidor de carrera, cuya situación jurídica deviene de la celebración del matrimonio.





Que, mediante Acta de Defunción N° 5001212565, acredita el fallecimiento de su cónyuge don JOSÉ FRANCISCO COLLANTES TORRES, ocurrido el día 29 de noviembre de 2022 en la localidad de Trujillo.

Que, según Acta de Matrimonio, Partida N° 464-04, se acredita el entroncamiento familiar de don JOSÉ FRANCISCO COLLANTES TORRES con doña ALICIA FLOR IZAGUIRRE LINARES. Con la copia de la Planilla de Pago del mes de noviembre de 2022 adjunta al expediente, evidencia el monto de UN MIL CINCUENTA Y SIETA Y 19/100 Soles (S/ 1,057.19), que percibía de pensión mensual el occiso, por lo tanto, le corresponde a doña ALICIA FLOR IZAGUIRRE LINARES, en calidad de cónyuge, tres remuneraciones totales como subsidio por fallecimiento del occiso.

Que, la recurrente ha cumplido con presentar toda la documentación sustentatoria necesaria para tener derecho al Subsidio por fallecimiento por el deceso de su cónyuge quien en vida fue JOSÉ FRANCISCO COLLANTES TORRES;

Que, los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio corresponden únicamente a los servidores de la Carrera Administrativa, ya sea que estos se encuentren en la condición de activos o cesantes. Respecto a estos últimos, solo se considerará a aquellos cuya pensión de jubilación se encuentre a cargo de la entidad donde laboraban.

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783-Ley de Bases de la modificatoria Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 008-2011- GRLL/CR; y Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; y estando a las visaciones de las Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar **PROCEDENTE** lo solicitado y otorgar a favor de doña **ALICIA FLOR IZAGUIRRE LINARES**, el subsidio por Fallecimiento de su cónyuge quien en vida fue don JOSÉ FRANCISCO COLLANTES TORRES, ocurrido el 29 de noviembre del 2022 en la Localidad de Trujillo, calculado en base a TRES REMUNERACIONES TOTALES, según detalle:





| <b>APELLIDOS Y NOMBRES<br/>BENEFICIARIO</b> | <b>TOTAL PENSIÓN<br/>CAUSANTE</b> | <b>TOTAL DEL<br/>SUBSIDIO POR<br/>FALLECIMIENTO</b> |
|---------------------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------------------------|
| ALICIA FLOR IZAGUIRRE<br>LINARES            | 1,057.29 X 3                      | S/. 3,171.87                                        |

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer que la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura – Unidad Ejecutora 100-Agricultura la Libertad, reconozca el pago correspondiente, quedando supeditado a la existencia de disponibilidad presupuestal y financiera, de conformidad con las normas legales a que se refiere el Capítulo IV – Ejecución Presupuestaria, Título II del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con D.S. N° 304-2012-EF, y las normas pertinentes de las respectivas leyes anuales de presupuesto del sector público.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notificar la presente Resolución en el modo y forma de Ley

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente por  
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO  
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

